

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se revisa y ordena el pago de un Ajuste de Cesantía Definitiva del docente RUTH MARIA SANDOVAL DE ZABALETA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE, LA LEY 91 DE 1989, EL ART. 56 DE LA LEY 962 DE 2005, EL DECRETO 2831 DE 2005, DEMAS NORMAS QUE LOS ADICIONEN O MODIFIQUEN Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES,

CONSIDERACIONES:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante Resolución 1496 del 15 de junio del 2016, se le reconoció y pagó una **CESANTIA DEFINITIVA** al docente: **RUTH MARIA SANDOVAL DE ZABALETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **33.133.114**, en cuantía de: \$ **145.004.211.00**, como docente: **NACIONALIZADA, FUENTE DE RECURSO SITUADO FISCAL, PRESUPUESTO LEY 91.**

- Que la anterior resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.-

- Que mediante solicitud radicada con el No. **2020CES 015767 DEL 12/5/2020**, el docente solicitó el **Ajuste de la Cesantía Definitiva** reconocida, indicando que se incluyan todos los factores salariales al liquidar Cesantías Definitivas pagadas mediante Resolución No. **1496 del 15 de junio del 2016.**

- Que revisada la Resolución **1496 del 15 de junio del 2016**, se constató que efectivamente no se incluyeron todos los factores salariales.

Que los valores correctos a cancelar a la Docente por Cesantías Definitivas son los siguientes:

Factores de Liquidación					
FECHA ING	FECHA RETIRO	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS
29/04/1971	9/12/2015	16061	44	7	11

FACTORES A LIQUIDAR	PROMEDIOS	VALOR LIQUIDADO
Sueldo Básico		\$ 2.866.699,00
Prima de alimentación		\$ 21.451,00
Bonificación Pedagógica		\$ 28.667,00
Prima de Grado		\$ 150,00
Prima de Clima		\$ 135,00
Prima de Escalafón		\$ 75,00
Prima de Navidad	\$ 2.931.008	\$ 244.250,67
Prima de Servicios	\$ 1.447.683	\$ 120.640,25
Prima de Vacaciones	\$ 1.406.884	\$ 117.240,33
Salario Base de Liquidación		\$ 3.399.308,25
Días a Liquidar		16.061
Total Cesantías Liquidas		\$ 151.656.360,56
Menos Cesantías parciales pagadas		\$ 12.611.828,00
Menos Cesantías Definitivas Pagadas		\$ 132.392.383,00
TOTAL AJUSTE A PAGAR		\$ 6.652.149,56

- Que la diferencia entre el valor reconocido y pagado mediante la Resolución 1496 del 15 de junio del 2016 y esta Resolución es: \$ **6.652.149.56.**

Nº 1916

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se revisa y ordena el pago de un Ajuste de Cesantía Definitiva del docente RUTH MARIA SANDOVAL DE ZABALETA

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ajustar la **CESANTIA DEFINITIVA** reconocida y pagada mediante **Resolución 1496 del 15 de junio del 2016**, a la docente: **RUTH MARIA SANDOVAL DE ZABALETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **33.133.114**, en cuantía de: \$ **145.004.211,00**, por el tiempo servido como docente **NACIONALIZADA, FUENTE DE RECURSO SITUADO FISCAL, PRESUPUESTO LEY 91**.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer: **AJUSTE A LA CESANTIA DEFINITIVA** reconocida y pagada mediante **Resolución 1496 del 15 de junio del 2016**, al docente **RUTH MARIA SANDOVAL DE ZABALETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **33.133.114**, en cuantía de: \$ **151.656.360,56**.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará las diferencias causadas entre esta Resolución y la **1496 del 15 de junio del 2016**, ya pagada a través de la entidad fiduciaria, es decir, la suma de: \$ **6.652.149,56**.

ARTICULO CUARTO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO QUINTO: En los demás aspectos la **Resolución 1496 del 15 de junio del 2016**, no sufre modificación alguna.

ARTICULO SEXTO: Adjúntese esta resolución, a la **Resolución 1496 del 15 de junio del 2016**, para todos los efectos legales.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige desde su notificación.

30 SEP 2020

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo.Bo. Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Vo.Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.